



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 14 DE JULIO DEL AÑO 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN),  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 133-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), se le realizó auditoría de cumplimiento al proceso de cosecha de frutos producidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-035-003-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **Marvin Rafael Jarquín Sáenz**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director financiero **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Erling María Torres Narváez**, directora Escuela en Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Carlos Daniel Sosa Salgado**, administrador Escuela en Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Santiago Alberto Pacheco Flores**, oficial de producción, departamento agroecología; **Silvio Javier Sáenz Rojas**, profesor adjunto, jefe de producción departamento de agroecología; **David Daniel Morales Carballo**, jefe de ventas, servicios administrativos Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Marvin Anselmo Hernández Cisne**, auxiliar administrativo Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Juan Duley Castellón**, exadministrador finca El Pegón;



**Maryuri Vanessa Ramírez**, exasistente administrativa finca El Pegón; **Jassirys Mariette Pérez Silva**, auxiliar administrativa, servicios administrativos Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Sara Elena Valencia García**, responsable Oficina “A” Presupuesto; y **Benito Morales Salmerón**, director de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los auditados, de igual manera, se dio a conocer los resultados de auditoría a los auditados, quienes expresaron sus comentarios los cuales fueron incorporados en la sección de hallazgo del presente informe.

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos consistieron en: **1)** El control interno implementado en el proceso de cosecha de frutos producidos fue satisfactorio y efectivo. Excepto por los siguientes hallazgos de Control interno: **a)** Ingresos depositados fuera del período establecido; **b)** Registros contables tardíos; **c)** Eliminación justificante de ingresos sin carta de autorización; **d)** El usuario “CONTABFP” del sistema contable, no pertenece a la estructura administrativa de la Finca El Pegón y **e)** No poseen plan estratégico, normativa aplicable y manuales de producción y comercialización para el proceso de cosecha de frutos producidos de la finca El Pegón. **2)** Se evaluó el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el proceso de cosecha de frutos producidos; y **3)** No se identificaron incumplimientos de Ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases



legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veintes, con referencia: **IN-035-003-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), derivado de la revisión al proceso de cosecha de frutos producidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos nominados en los **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector general; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **Marvin Rafael Jarquín Sáenz**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director financiero **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Erling María Torres Narváez**, directora Escuela en Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Carlos Daniel Sosa Salgado**, administrador Escuela en Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Santiago Alberto Pacheco Flores**, oficial de producción, departamento agroecología; **Silvio Javier Sáenz Rojas**, profesor adjunto, jefe de producción departamento de agroecología; **David Daniel Morales Carballo**, jefe de ventas, servicios administrativos Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Marvin Anselmo Hernández Cisne**, auxiliar administrativo Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Juan Duley Castellón**, exadministrador finca El Pegón; **Maryuri Vanessa Ramírez**, exasistente administrativa finca El Pegón; **Jassirys Mariette Pérez Silva**, auxiliar administrativa, servicios administrativos Ciencias Agrarias y Veterinaria (ECAV); **Sara Elena Valencia García**, responsable Oficina “A” Presupuesto; y **Benito Morales Salmerón**, director de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), para que instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, derivadas del hallazgo de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecinueve (1,219) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López